

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA



El Diario se sirve gratuitamente  
á los subscriptores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Diario,  
tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario  
al precio de 6 pesetas semestra.

## SUMARIO

## Circulares y disposiciones.

**Marina Mercante.**

Relativa á deslindes de las encañizadas del Mar Menor.

Pensión á D. N. de Castro.—Relación de créditos de Ultramar.

## SECCION OFICIAL

## REALES ORDENES

## MARINA MERCANTE

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Centro Consultivo de este Ministerio el expediente instruido á consecuencia de la consulta hecha por el Ingeniero comisionado para cumplimentar la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado, referente al deslinde de las encañizadas del Estado del Mar Menor, dicha Corporación lo evacua de conformidad con la ponencia del vocal Sr. Spottorno, cuyo tenor es el siguiente:

«Ponencia:—La Real orden de 17 de Septiembre de 1906, dictada de acuerdo con este Centro Consultivo, dispuso, entre otras cosas, se practicara el deslinde de las encañizadas «Torre» y «Ventorrillo» fijando los límites por los cuatro puntos cardinales, diciéndose además «para el deslinde, las Memorias de los Ingenieros Briñas y Martorell, facilitan extraordinariamente la operación».—No hay que olvidar, sin embargo, que terminadas las cuestiones que aquéllas originaron con los propietarios de la encañizada «El Charco», situada en la manga, conviene, para evitar pleitos y dilaciones, no resucitar aquéllas y limitarse ahora á fijar los lindes de las llamadas «Torre» y «Ventorrillo» que son propiedad del Estado en el Mar Menor.—Por Real orden de 6 de Agosto de 1897, se declaró que debía respetarse el canal ó gola que desde el año 1868 posee la encañizada del «Charco» y no debe volverse sobre este punto que fué ya definitivamente resuelto.—La Real orden de 6 de Agosto de 1897 (Revista de pesca, año 1897, sección oficial pág. 17) á que se refiere la de 17 de Septiembre de 1906, dice:—Excmo. Sr.: Impuesta la Reina Régente del Reino, del expediente instruido para averiguar si la gola ó canal abierta en la encañizada denominada «El Charco», sita en el Mar Menor, se halla dentro de los terrenos de la misma ó en los de

dominio nacional; S. M. la Reina, en nombre de su Augusto hijo el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Asesor General de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo prevenido en el art. 69 de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880, se reconozca á los propietarios de la referida encañizada, establecida en la finca «La Manga», su derecho á continuar disfrutando del aprovechamiento del canal ó gola abierta en ella en el año 1868 para la pesca de dicha encañizada, acordando al propio tiempo el sobreseimiento y archivo del mencionado expediente.—Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento, demás efectos y en contestación á su oficio núm. 1 487, de 16 del mes último.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Agosto de 1897.—JOSÉ MARÍA BERÁNGER.—Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.—Esta Real orden fué dictada de acuerdo con el informe del Asesor General del Ministerio de Marina que decía: Excmo. Sr.: Continuada la tramitación del expediente instruido para averiguar si la gola ó canal abierta en la encañizada del «Charco» se halla dentro de los terrenos de la misma en los de dominio nacional, se han practicado las diligencias que se ordenaron en Real orden de 4 de Abril de 1895.—Figura entre éstas, como lo más esencial, el deslinde llevado á cabo por el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ingenieros de la Armada Don Alejo Martorell, en representación de la Administración de Marina; el Perito agrícola D. Antonio González, en la de propietarios de dicha encañizada; el apoderado de los mismos D. José Perpén y el Juez instructor del expediente, los cuales no estuvieron de acuerdo en dicho acto en las bases fijadas para la medición, estableciendo el primero una línea divisoria según la cual la boca de la gola ó canal queda fuera de la encañizada «El Charco», y el segundo otra línea que deja dentro de ésta todo el canal.—El Juez instructor, de completa conformidad con las bases para el deslinde fijadas por el Ingeniero Martorell, manifiesta la imposibilidad de atenerse en la medición á los lindes de la finca «La Manga» que aparecía en la escritura de propiedad de la misma, porque, de ser ciertos, gran parte de aquélla quedaría dentro de la encañizada de la «Torre»; razón por la cual se tuvo en cuenta en dicho deslinde el plano de concesión de la del «Charco» y se prescin-

dió del título de propiedad, estableciendo como consecuencia de la medición que el canal de comunicación con el Mediterráneo abierto en la finca «La Manga», está en su mayor parte en terrenos del Estado y no dentro de dicha finca, que fué para lo que se dió la autorización de apertura.—Estos pareceres facultativos inducen á creer que, en efecto, parte del canal en cuestión se halla dentro de terrenos de dominio nacional y uso público, sin que sea bastante á rebatir esta afirmación los títulos de propiedad cuyos linderos deben estar equivocados, ni los argumentos que alega en su dictámen el Fiscal accidental del Departamento de Cartagena.—Sin embargo de ello el Asesor no cree tampoco procedente que se ciegue dicho canal como acaba de proponer el instructor, si bien por razones de distinta índole á las que invoca el referido Fiscal.—No es aplicable al caso el art. 194 de la Ley de aguas que aquél cita, porque se refiere al aprovechamiento de aguas públicas, y entre éstas, según el art. 33, sólo se comprenden las que nacen en terrenos de dominio público, la de los ríos y la de manantiales y arroyos y las de la Manga de que se trata, son aguas del mar.—Tampoco puede alegarse la prescripción, porque por este medio no se adquieren los terrenos de aprovechamiento común como sucede con los de dominio privado.—Pero, con arreglo al art. 60 de la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, el «que durante 20 años hubiese disfrutado de un aprovechamiento del dominio público para industria marítima sin oposición de la Autoridad, ni de tercero, continuará disfrutándolo, aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización».—Y como el canal de la encañizada del «Charco» fué abierto en el año 1868, y después de desestimar la reclamación que presentó el arrendatario entonces de la encañizada de la «Torre» en 1.º de Octubre de 1869, desde esta fecha hasta la formación de este expediente en 1894, no ha vuelto á reclamarse por la Autoridad ni ningún tercero, resulta que los propietarios de dicha encañizada del «Charco» han disfrutado desde hace más de veinte años para su pesquería el aprovechamiento del referido canal, por lo cual es indudable que tienen derecho á continuar disfrutándolo, de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 60. Por estas razones entiende el Asesor que procede reconocer á los propietarios de la encañizada del «Charco», establecida en la finca «La Manga», su derecho á continuar disfrutando del aprovechamiento del canal y á la abierta en ella en el año 1868 para la pesca de dicha encañizada, acordando el sobreseimiento y archivo de este expediente.—V. E., no obstante, etc.—29 de Julio 1897.—El Capitán General del Departamento de Cartagena, en oficio fecha 18 de Octubre de 1906, traslada comunicación del Ingeniero Jefe de primera clase encargado de practicar el deslinde referido, en la que se consulta la manera de efectuar la indicada operación, pues, al examinar los antecedentes necesarios, encuentra que se han propuesto al Gobierno cuatro deslindes diferentes en distintas fechas, sin que se haya resuelto nada acerca de dicho punto, y, por tanto, pregunta si se acepta alguno de aquéllos, ó si ha de efectuarse nuevo deslinde, y en este último caso, si ha de hacerse de acuerdo con los propietarios de la encañizada «El Charco».—La lectura del informe emitido por la Asesoría General del Ministerio, aclara perfectamente el asunto.—En dicho informe se hace referencia á las cuestiones surgidas con los propietarios de la encañizada «El Charco» y á los diferentes deslindes propuestos y la Real orden de 6 de Agosto de 1897, dictada de acuerdo con el citado informe, determina los derechos de los propietarios de «El Charco», por lo cual no ha de plantearse nuevamente cuestión que ya fué resuelta.—Es in-

dudable, por tanto, que debe practicarse nuevo deslinde con todos los antecedentes á la vista, de los cuales forman parte el informe de la Asesoría y Real orden copiada que pueden aclarar las dudas surgidas al Ingeniero encargado de practicar la operación ordenada.—En vista de lo expuesto, el Vocal ponente, es de opinión que procede remitir al Capitán General del Departamento de Cartagena, copias autorizadas del dictámen del Asesor General del Ministerio de Marina, fecha 29 de Julio 1897 y de la Real orden de 6 de Agosto de 1897 (Revista de Pesca de 1897, Sección oficial pág. 17), insertos en esta ponencia, ó la ponencia misma si así lo estimase el Sr. Ministro, para que teniéndose presente lo mandado y sus fundamentos, se practique con la mayor actividad el deslinde que previene la Real orden de 17 de Septiembre de 1906, en el que habrán de respetarse los derechos reconocidos por la expresada Real orden de 6 de Agosto de 1897.»

Y habiéndose convalidado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe ha tenido á bien resolver como en el mismo se previene. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Diciembre de 1906.

EL MARQUÉS DEL REAL TESORO.

Sr. Director General de la Marina mercante.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Excmo. Sr : Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª Nieves de Castro Guerrero, viuda del Comandante de Infantería de Marina, D. Angel Boado y Montes; y en acuerdo de catorce de Diciembre actual, declara que la interesada carece de derecho á la mejora de pensión que solicita, porque aun cuando el causante falleció de tuberculosis pulmonar, adquirida por la anemia parálitica y vicisitudes de orden moral sufridas en la campaña de Cuba, la Real orden de Guerra de 29 de Enero de 1880, hecha extensiva á Marina por la de 15 de Septiembre de 1882, prohíbe que se proponga para pensiones, aplicando el Decreto de las Cortes de 28 de Octubre de 1811, en caso de muerte por enfermedad común, aunque haya sido adquirida en operaciones de campaña.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Diciembre de 1906.

Polavieja.

Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol

RELACIÓN de los resguardos nominativos expedidos por la Intendencia General de este Ministerio en vista de las relaciones de créditos aprobadas por la Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar, publicadas en la Gaceta de Madrid fechas 30 de Octubre y 10 de Noviembre últimos.

NÚMEROS de los resguardos	NOMBRES	CLASES	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE Pesetas
2.438	Jaime Piferrer Corominas.....	Cabo.....		180'45
2.439	Salvador Lorenzo Incognito.....	Soldado.....		362'15
2.440	Pedro Santo Tejada.....	Idem.....		278'71
2.441	Francisco Armau Ramón.....	Idem.....		473'20
2.442	Juan Díaz Peña.....	Idem.....		492'60
2.443	Domingo Eguzquiza Garay.....	Idem.....		781'15
2.444	Zenón Ramos Peris.....	Idem.....		733'95
2.445	Cristobal San Juan Molla.....	Idem.....		588'90
2.446	Ramón Echevarria Lasagabaster....	Idem.....		417'77
2.447	Antonio Párraga García.....	Idem.....		626'20
2.448	José Padilla Fernández.....	Idem.....		327'10
2.449	Manuel Rodríguez de la Cruz.....	Sargento.....		31'20
2.450	D. Ceferino Ferró López.....	Primer Teniente		1.406'25
2.451	D. Angel Baró Sánchez.....	Idem.....		1.253'25
2.452	D. Bernardo Sanz López.....	Idem.....		1.257'75
2.453	D. Enrique Martínez Pérez.....	Idem.....		1.253
2.454	D. Eugenio Paredes Sánchez.....	Idem.....		1.095'50
2.455	D. Francisco Albert Pomata.....	Idem.....	Cuerpo de Infantería de Marina pri- mer Regimiento 2.º Batallón de	1.223'75
2.456	D. Rogelio Vázquez y Pérez de Vargas	Comandante....	Filipinas	2.632'50
2.457	D. Francisco Gutierrez García.....	Capitán.....		1.641
2.458	D. Luis Cardiel y Morcillo.....	Tte. Coronel....		2.610
2.459	D. José Fernández Teruel.....	Capitán.....		1.305
2.460	D. Pedro Vázquez Pérez.....	Primer Teniente		837
2.461	D. Ramón Gener y García de Guevara	Capitán.....		360
2.462	D. Francisco Barrcs Patiño.....	Primer Teniente		1.174'25
2.463	D. Martín Gutierrez Rodríguez.....	Capitán.....		1.240'75
2.464	D. Francisco Ruiz Hernández.....	Primer Teniente		1.160'75
2.465	D. Joaquín García Anillo.....	Capitán.....		686'25
2.466	D. Rafael Romero y Guerrero.....	Comandante....		488'67
2.467	D. Tomás Barandiarán Sta. María..	Capitán.....		1.883'99
2.468	D. Francisco Concha Pereda.....	Primer Teniente		1.203'75
2.469	D. José Lorenzo Arellana.....	Idem.....		1.253'25
2.470	D. Juan Mena Rodríguez.....	Idem.....		1.163'25
2.471	Serafin Penes Comas.....	Soldado.....		361'90
2.472	D. Juan Cabanillas y Sanz.....	Contador frgta.		297
2.473	D. Eduardo Ulloa de la Riva.....	Médico mayor..		4.597'55
2.474	D. Rafael Bauzá y Ruiz de Apodaca.	Tte. navío 1.ª..		303'55
2.475	D. Antonio Castro Muñoz.....	Tte. graduado..		956'35
2.476	D. Antonio Carrasco y Coronil.....	Tte. fragata... .		237'60
2.477	D. Juan Hermidas y Ros.....	Idem.....		285'10
2.478	D. Federico de la Peña y Guillén....	Primer Médico..		683'45
2.479	D. José González Hernández.....	Idem.....		106'25
2.480	D. Ricardo Varela Varela.....	Segundo Médico		202
2.481	D. Juan Antonio Ibarreta Uhagón...	Teniente navío..		123'80
2.482	D. Francisco Granados Tamajón....	Tete. I. de M... .		483'10
2.483	D. Jesús Puente y Trigo.....	Idem.....		209'90
2.484	D. José Sabin González.....	Idem.....		209'90
2.485	D. Santiago Dopico Rebollo.....	Idem.....		209'90
2.486	D. Isidro Cereceda y García.....	Idem.....		209'90
2.487	D. Juan García González.....	Idem.....	Incidencias de la Comisión liquida- dora del Apostadero de la Habana	126'70
2.488	D. Marcelino López Romero.....	Idem.....		29'70
2.489	D. Salvador Guinea y Alcete.....	Primer Médico..		116'15
2.490	D. José Butrón y García.....	Teniente navío..		116'15
2.491	D. Antonio Cal y Diaz.....	Idem.....		116'15
2.492	D. Jose Cabanilla y Peón.....	Alférez de navío		86'10
2.493	D. José Arancibia Liborio.....	Idem.....		86'10
2.494	D. Carlos Saavedra Magdalena.....	Idem.....		114'80
2.495	D. Francisco Corona Méndez.....	Primer Médico..		440'90
2.496	D. José Suances Calvo.....	Teniente navío..		26'45
2.497	D. José González Roldán.....	Alférez de navío		79'20
2.498	D. Mario de la Vega Pazos.....	Guardia Marina		15'85
2.499	Sr. D. José Valcárcel y Ruiz de Apodaca	Auditor.....		140'30
2.500	D. Angel Hermosilla y Munich.....	Tte. Auditor 2.º.		748'50
2.501	D. José Fernández de Castro y Bacot.	Idem 3.º.....		188'75
2.502	D. Esteban Martínez Cabañas.....	Auxiliar.....		102'95
2.503	D. Rodrigo García de Quesada.....	Tte. navío 1.ª...		7'90

NÚMEROS de los resguardos.	NOMBRES	CLASES	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE Pesetas *
2.504	D. José Delgado y Criado.....	Capitán Inf. M. <sup>a</sup>		
2.505	D. Cayetano Vaillo Martínez.....	Primer Vigía...		1'65
2.506	D. Francisco Sánchez Logroño.....	Ctdr. navío 1. <sup>o</sup>		455'4
2.507	D. Bartolomé Serra Laguardia.....	Ctdr. navío.....		403'80
2.508	D. Juan Rivera y Atienza.....	Ctdr. fragata....		96'65
2.509	D. José Mellado Quintero.....	Idem.....		108'90
2.510	D. Francisco Tiscar y Croquer.....	Tte. navío de 1. <sup>a</sup>		55'45
2.511	D. Benigno Expósito y Peña.....	Idem.....		320'75
2.512	D. Adriano Pedrero Beltrán.....	Idem.....		89'70
2.513	D. Eusebio Barrera y Martínez.....	Alférez de navío		126'45
2.514	D. Gonzalo de la Puerta y Díaz.....	Idem.....		29'70
2.515	D. Pedro Sánchez Toca.....	Capitán fragata.		39'70
2.516	D. Antonio Vázquez Permuy.....	Teniente navío.		87'15
2.517	D. Serapio Ros Lizana.....	Idem.....		112'90
2.518	D. Rafael Morales y Díaz de la Cortina	Idem.....		14'85
2.519	D. Luis de la Puerta y Govante.....	Alférez de navío		58'10
2.520	D. José Amigó y Sarasol.....	Idem.....		2
2.521	D. Vicente Galiana Arenas.....	Ctdr. fragata....		4
2.522	D. Baldomero Gil Figueroa.....	Maqta mayor...		43'55
2.523	D. Manuel Gurri y Vianello.....	Teniente navío.		2
2.524	D. Joaquín Montagut Miró.....	Idem.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana	1'85
2.525	D. Adolfo Suances Carpegna.....	Idem.....		26'45
2.526	D. Felipe Arias Salgado.....	Idem.....		41'60
2.527	D. Eladio Carlier y Sierra.....	Ctdr. fragata....		3
2.528	D. Manuel Belando Saavedra.....	Capitán Inf. <sup>a</sup> M.		35'65
2.529	D. Félix Manrique de Lara.....	2. <sup>o</sup> Tte. I. M....		2'65
2.530	D. Jesús García Díaz.....	Alférez I. M....		4
2.531	D. Alberto Medrano y Ortiz.....	Teniente navío.		2
2.532	D. Joaquín Vega y Castañeda.....	Idem.....		5'30
2.533	D. Vicente Olmo y Medina.....	Idem.....		87'10
2.534	D. Agustín Medina Civils.....	Alférez de navío		18'50
2.535	D. Alejandro Arias Salgado.....	Idem.....		14'50
2.536	D. Carlos Saavedra Magdalena.....	Idem.....		49'50
2.537	D. Antonio Batalla y Díaz.....	Idem.....		4'35
2.538	D. Manuel Fernández Delgado.....	Ctdr. fragata....		10'25
2.539	D. Julián Pellón y López.....	Idem.....		1
2.540	D. Jerónimo Pozuelo y Teruel.....	Maqta mayor...		2
2.541	D. Juan B. Aguilar y Armesto.....	Tte. navío de 1. <sup>a</sup>		2
2.542	D. José María Caballero Aldasoro...	Alférez de navío		55'45
2.543	D. Cayetano Marabotto Hosto.....	Idem.....		158'40
2.544	D. Senén Caveda Salcedo.....	Idem.....	35'45	
2.545	D. Victoriano Sánchez Barcaiztegui y Acuarony.....	Idem.....	51'50	
				142'60

NOTA.—Del importe de los créditos reseñados se descontará por la Tesorería general de la Deuda en el momento de pagar los resguardos las cantidades á que por cualquier concepto resulten adeudando los interesados á la Hacienda, así como se practicarán también las retenciones que se hayan interesado en virtud de mandamiento judicial.

Madrid 15 de Diciembre de 1906.

El Intendente General,  
Rodrigo San Román.